



Tuluá, Valle del Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ZABULÓN GALVEZ GIRALDO C.C.6.492.295
Demandado: ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARÍA C.C.1.116.271.111
LUZ DARY GUTIERREZ DE SANTAMARÍA C.C.31.193.494
Rad. No.: 76-834-40-03-004-2022-00036-00

ASUNTO

En atención al escrito que antecede, en el cual la demandada **ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARÍA**, se pronuncia frente a la demanda de la referencia, específicamente a los hechos de la misma, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 ibidem.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito mencionado anteriormente cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento, pues se observa en el mismo que el memorial fue enviado desde el correo electrónico de la demandada al correo electrónico del juzgado, por lo que se tiene la certeza de que fue producido por quien manifiesta ser.

Así pues, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.111**, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto.

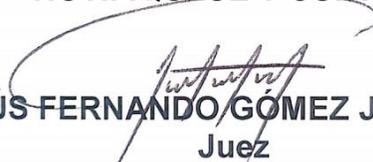
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **ALEJANDRA RESTREPO SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.271.111**, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P., se dará acceso al expediente, remitiendo el vínculo al correo electrónico santamaria2103@hotmail.com, y al día siguiente comenzará a correr el término respectivo para ejercer el derecho de defensa. Dicho término será contabilizado por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.081

HOY 03 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario